

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de Marzo del año dos mil catorce, siendo las once horas, encontrándose en su público despacho la Sra. Juez de Garantías N° 3 Dra. **ROSALIA BEATRIZ ZOZZOLI**, asistida por la Srta. Secretaría autorizante, Dra. **MARIA BELEN CHAPRESTO**, se procede a verificar la presencia de las partes que deben intervenir en el presente acto, se hace constar la asistencia tanto de la Sra. **GABRIELA PALLINI**, D.N.I. N° 22.905.321, de 41 años de edad y el Sr. **NICOLAS LIMBERTI**, con D.N.I N° 21.834.171, de 43 años de edad, en autos caratulados: "**LIMBERTI, NICOLAS C/ PALLINI, GABRIELA S/ DENUNCIA**", Expte. N° **45781/2013-1**. Abierto el acto e interiorizados los comparecientes del motivo de su presencia, e invitados a una conciliación respecto del régimen de visitas de sus hijas menores ISABELA y HELENA de 10 y 5 años respectivamente, quien en uso de la palabra el **Sr. NICOLAS LIMERTI** hace saber: *"...quiero aclarar que a ISABELA la llevo yo a sus actividades deportivas los martes y jueves. HELENA va a las 17:50 lunes y miércoles. Yo trabajo como Productor Audiovisual, rubro amplio que implica montaje y diseño de equipamiento; también hago cortos publicitarios y trabajo para el Gobierno y Ministerio. No tengo horario de trabajo. Los fines de semana son complicados porque tengo mucho trabajo. Yo los días lunes y martes son cuando puedo manipular mis horarios; tengo la idea hace rato quiero acomodar mi vida entre el ocio y el trabajo; yo no puedo cumplir horarios durante la semana, si puedo hacerlo los lunes y martes, pero los fines de semana se me complica muchísimo. Ahora contrate una persona para que vaya lunes y martes a mi casa, eso me da la posibilidad de cuando estoy con las nenas y llega un cliente, pueda hacer ambas cosas. El lunes me gustaría estar todo el día con las nenas; levantarlas para ir a la escuela, almorzar y tener una vida común, y restituir las el martes con su madre. En cuanto al impedimento que hice fue en diciembre, en ese momento no estaban suficientemente bien que acepte las formas de acceso a mis hijas; en un momento fui impedido de verlas a mis hijas; en mi cumpleaños, en el cumpleaños de la mas grande, en navidad y en año nuevo. Inclusive yo las llevaba a la escuela y eso también fue impedido; la fui a buscar varias veces y no estaban mas. Las busque en reiteradas oportunidades por la casa y cuando iba se iban a otra ciudad. Ahora las cosas han cambiado, desde aproximadamente diciembre, desde las vacaciones. En cuanto a las*

*visitas con las niñas propongo retirarla los días domingo a las 19 horas y regresarlas el martes cuando salen de la escuela...". Seguidamente la SRA. JUEZ DE GARANTIAS le cede la palabra a la Sra **GABRIELA PALLINI**, quien manifiesta: *".. yo vivo sola con las niñas; la tenencia fue pactada de común acuerdo y está homologada. Ambas van a la Escuela, entran a las 7:30 hasta 12:15. Hasta el año pasado ISABELA iba a acrobacia aérea y este mes retoma una actividad parecida, además ambas van a inglés. Yo trabajo en el Poder Judicial, trabajo a la mañana y a la tarde en un Juzgado de Paz letrado; las niñas quedan con una señora que trabaja conmigo desde que yo estaba embarazada de ELENA. Yo no tengo horario fijo de trabajo a la tarde, puedo ir a cualquier horario, mi horario máximo de regreso a casa son las 20:00 horas. Quiero dejar aclarado que nunca hubo impedimento de contacto; nunca fue interrumpido el contacto de las niñas con su padre, al ser un régimen amplio el que tenemos, no significa falta de pautas sino al contrario, mayor compromiso de pautas. En cuanto a las visitas con su padre yo propongo que no se varié la rutina de las niñas de lunes a viernes; puede estar todas las tardes con las nenas. Entiendo que de lunes a viernes deben dormir en su cama, en su casa..."*. Escuchadas las partes, teniendo presente lo manifestado y en cuenta que el Derecho de los Niños es lo que prevalece ante cualquier otro derecho que involucra a los adultos, me refiero concretamente al Derecho a todo niño a mantener contacto con ambos progenitores, bajo la maximiza establecida en la Convención de los Derechos del Niño denominada "Interés Superior", comprendido éste como aquella circunstancia que mas favorezca al desarrollo integral de los menores en crecimiento, tanto el desarrollo psicológico, físico y espiritual, es obligación de los padres cumplir con el Derecho Constitucional y Supraconstitucional enunciado; por ello y ante la imposibilidad de lograr durante el desarrollo de la audiencia, un acuerdo entre las partes, esta Judicatura determinará la forma y el modo en que dicho restablecimiento se producirá, restableciendo el derecho conculcado a HELENA e ISABELA. Por lo manifestado, **RESUELVO: I) RESTABLECER EL CONTACTO** de las menores **ISABELA y HELENA LIMBERTI** de 10 y 5 años respectivamente con su padre **NICOLAS LIMBERTI**, de la siguiente manera: **a)** retirar a las niñas ISABELA y HELENA del domicilio de su madre GABRIELA PALLINI sito en Av. Las Heras N° 1114 el día domingo a las 19:00 horas y reintegrarlas al hogar antes enunciado, el día*

martes, finalizada la actividad escolar. **b)** Durante este lapso de tiempo el progenitor deberá cumplir con las obligaciones referentes a las actividades escolares y extraescolares que pudieran las niñas; esto es, llevarlas y retirarlas personalmente en el horario establecido por el Establecimiento Escolar; evitando demoras que puedan perturbar la tranquilidad de las menores. **c)** Asimismo, podrá coordinar con la progenitora con 48 horas de antelación, el retiro de las niñas para compartir el fin de semana. **II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе.**

**Todo por ante la Srta. Secretaria, que da fe de lo actuado en la Audiencia de Restablecimiento de Contacto realizada.**

DRA. ROSALÍA BEATRIZ ZÓZZOLI  
JUEZ  
JUZGADO DE GARANTÍAS Nº 3

*El presente documento fue firmado electronicamente por: ZOZZOLI ROSALIA BEATRIZ  
(JUEZ - JUZGADO DE GARANTIAS), CHAPRESTO MARIA BELEN (SECRETARIO  
- JUZGADO DE GARANTIAS)*